



PROYECTOS DE NORMA

1. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

- **Proyecto de Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 8 del Título 1 Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar el impuesto sobre las ventas en la adquisición de neveras nuevas para sustitución”.**

Mediante este proyecto se busca reglamentar el impuesto sobre las ventas en la adquisición de neveras nuevas para sustitución.

En su artículo 1º se establece:

“ARTÍCULO 1. Adición del Capítulo 8 del Título 1 Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónese el Capítulo 8 del Título 1 Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, con la siguiente sección:

‘Sección 1. Procedimiento tarifa diferencial del cinco por ciento (5%) para las neveras

ARTÍCULO 1.3.1.8.6.1.1. Objeto. La presente sección tiene por objeto establecer el procedimiento para la procedencia de la tarifa diferencial de impuesto sobre las ventas – IVA - del cinco por ciento (5%), en la adquisición de neveras nuevas para sustitución por parte del usuario.’

‘ARTÍCULO 1.3.1.8.6.1.2. Alcance. Las disposiciones de la presente sección se aplican en todo el territorio nacional, a las personas naturales o jurídicas que importen, produzcan o comercialicen en el territorio nacional aparatos eléctricos y electrónicos y gestionen la sustitución de neveras ineficientes. También será aplicable a

todos los usuarios o compradores de neveras nuevas pertenecientes a un hogar cuya vivienda sea de estrato 1, 2 o 3.”

[Asofiduciaras recibirá sus comentarios al correo presidencia@asofiduciaras.org.co antes del 22 de agosto de 2017 a las 11:00 a.m.](mailto:presidencia@asofiduciaras.org.co)

[Consultar Proyecto](#)

- **Proyecto de Decreto “Por el cual se sustituyen y modifican artículos de los Capítulos 1,2,3 y 4 del Título 2 de la Parte 2 y el Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario de Precios de Transferencia por la Ley 1819 de 2016”.**

Con este proyecto se busca modificar el Régimen de Precios de Transferencia por la Ley 1819 de 2016.

En su artículo 1º el cual modifica los artículos 1.2.2.1.2 y 1.2.2.1.3 del Decreto 1625 de 2016, se establece: “Los contribuyentes del impuesto de la renta y complementarios que celebren operaciones con vinculados y/o estén obligados a la aplicación de las normas que regulen el régimen de precios de transferencia, deberán llevar a cabo tales operaciones en cumplimiento del Principio de Plena Competencia, entendido como aquel en el cual las operaciones entre vinculados cumplen con las condiciones que se hubiesen observado en operaciones comparables con o entre parte independientes. Lo anterior a efectos de determinar sus ingresos ordinarios y extraordinarios, costos, deducciones, activos y pasivos para los fines del impuesto sobre la renta y complementarios”.

[Asofiduciaras recibirá sus comentarios al correo presidencia@asofiduciaras.org.co antes del 22 de agosto de 2017 a las 11:00 a.m.](mailto:presidencia@asofiduciaras.org.co)

[Consultar Proyecto](#)

2. Alcaldía Mayor de Bogotá D. C.

- **Proyecto de Decreto “Por medio del cual se reglamenta el cumplimiento de los porcentajes de suelo destinado a Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario para predios sujetos a los Tratamientos Urbanísticos de Desarrollo y Renovación Urbana en la modalidad de redesarrollo, se reglamentan los incentivos y las modalidades para su cumplimiento y se dictan otras disposiciones”**

La Alcaldía de Bogotá a publicado para comentarios el proyecto que reglamenta el cumplimiento de los porcentajes de suelo destinado a Vip y Vis:

“Se aplicarán los porcentajes mínimos obligatorios destinados al desarrollo de proyectos de vivienda de interés prioritario –VIP o de interés social – VIS en las actuaciones de urbanización que se adelanten en: Predios con tratamiento de desarrollo localizados en suelo urbano o de expansión urbana que incluyan usos residenciales (vivienda), de comercio y/o servicios, y que se urbanicen aplicando la figura del plan parcial o directamente mediante la aprobación de la correspondiente licencia de urbanización en las modalidades de desarrollo y de reurbanización, que radiquen la solicitud de determinantes o formulación de plan parcial con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, sin determinantes previas o solicitud de licencia de urbanización radicada en legal y debida forma en las modalidades antedichas a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto (...).”

En su artículo 8º se señala:

“Modalidades de cumplimiento de la obligación de suelo útil y urbanizado para VIP y de requisitos para el acceso a incentivos para construcción de VIS y VIP. Para el cumplimiento de la obligación de suelo útil y urbanizado para VIP previsto en el capítulo I del presente decreto, así como de los requisitos que permitan el acceso al régimen de

incentivos previsto en el capítulo II antecedente, el propietario y/o urbanizador podrá optar por una de las siguientes alternativas:

1. En el mismo proyecto.
2. Mediante el traslado a otros proyectos del mismo urbanizador, localizados en suelo urbano o de expansión urbana del distrito.
3. Mediante la compensación en proyectos que adelanten las entidades públicas que desarrollen programas y proyectos VIS o VIP, a través del banco inmobiliario del Distrito Capital, encargos fiduciarios, fiducias, patrimonios autónomos o fondos que cree y/o defina la Secretaría Distrital del Hábitat para el efecto.”

Asofiduciarías recibirá sus comentarios al correo presidencia@asofiduciarías.org.co antes del 17 de agosto de 2017 a las 11:00 a.m.

[Consultar Proyecto](#)

NORMATIVIDAD

1. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

- **Decreto 1333 del 10 de agosto de 2017.**

Con esta norma se modifica el Decreto Único del sector Financiero sobre ponderación por riesgo crediticio de operaciones de redescuento:

“Se adiciona el literal i) al artículo 2.1.1.3.4 al decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la ponderación por el nivel de riesgo crediticio de las operaciones de redescuento de las entidades autorizadas para realizar tales operaciones, el



cual quedará así: “i) Las operaciones de redescuento realizadas por las entidades autorizadas por ley para este fin, que sean celebradas con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y cuyo endoso de pagarés implique la responsabilidad del intermediario, computarán por el 50% de su valor. Cuando la operación de redescuento se celebre con entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia se computará por el 100% de su valor”.

[Consultar](#)

2. Superintendencia de Industria y Comercio

- **Circular Externa 05 del 10 de agosto de 2017.**

Se fijan estándares de protección de información personal y condiciones de transferencia internacional de datos personales:

“Se adiciona el capítulo tercero al Título V de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, con el objetivo de fijar los estándares de un nivel adecuado de protección en el país receptor de la información personal y las condiciones para obtener una declaración de conformidad para realizar transferencia internacional de datos personales. El artículo 26 de la ley estatutaria 1581 de 2012 (Régimen General de Protección de Datos Personales), establece las condiciones para realizar la transferencia internacional de datos personales. En consecuencia, los responsables del tratamiento podrán realizar dicha transferencia, previa comunicación remitida a la Delegatura para la Protección de Datos Personales de la Superintendencia de Industria y Comercio”.

[Consultar](#)

2. Superintendencia de Sociedades

- **Oficio 220-100402 del 16 de mayo de 2017.**

Frente al procedimiento para asentar actas correspondientes a reuniones de asamblea, la Superintendencia expidió un concepto donde precisa:

“Las actas son documentos donde se consignan los temas tratados y decididos en las reuniones de los órganos colegiados de las diferentes clases de personas jurídicas, sean éstas sociedades comerciales, civiles o entidades sin ánimo de lucro, el Libro de actas tiene por finalidad dar testimonio de lo ocurrido en las reuniones de los órganos colegiados del ente, constituyéndose en el relato histórico, aunque resumido, de aspectos administrativos, económicos, jurídicos, financieros contables, y en general los aspectos relacionados con el desarrollo del objeto social de la entidad, para que tengan valor probatorio, las actas deben estar firmadas por el presidente y el secretario o en su defecto por el revisor fiscal (Artículo 431 del Código de Comercio)”.

[Consultar](#)

